



# COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO UNAMBA - 2024



Reglamento de Elecciones Generales de  
Autoridades y Representantes Estudiantiles



## PRESENTACIÓN

El Comité Electoral, es la máxima autoridad en materia de elecciones en la Universidad Nacional Micaela Bastidas, es el órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar el proceso electoral, así como resolver los recursos que se presenten en su desarrollo. Sus decisiones se sujetan o lo establecido en este Reglamento, así como a las disposiciones legales vigentes y complementarias del caso, de manera supletoria. Sus resoluciones son inimpugnables. Estando comprometidos con garantizar un proceso electoral transparente y democrático.

Mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°011-2024(2)-AU-UNAMBA de fecha 04 de marzo del 2024, se encarga a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNAMBA, en adelante CEU-UNAMBA, siendo este el ente autónomo, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2024.



### Presidente:

Dr. Justo Juan Astulli Viza

### Docentes:

- Dr. Ecler Mamani Vilca
- Dr. Mauricio Raúl Escalante Cárdenas
- Mg. Liliam Barcena Rodríguez
- Dr. Yavell Adhemir Barrionuevo Inca Roca
- Mg. José Carlos Vilca Narváez



### Estudiantes:

- Est. Briguith Saavedra Carrion
- Est. Evelyn Katherine Aroni Borda
- Est. Frank Espinoza Ortiz

Nuestro principal objetivo es velar por la equidad y la legalidad en todo el proceso electoral, desde la inscripción de candidatos hasta la proclamación de los resultados finales.





Contenido

**CAPÍTULO I..... 4**  
**DISPOSICIONES GENERALES ..... 4**

**CAPÍTULO II..... 6**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO ..... 6**

**CAPÍTULO III..... 7**  
**LOS PADRONES ..... 7**

**CAPÍTULO IV..... 8**  
**ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO ..... 8**

**CAPÍTULO V..... 9**  
**REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS ..... 9**

**CAPÍTULO VI..... 12**  
**DE LA CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LISTAS ..... 12**

**CAPÍTULO VII ..... 14**  
**LOS PERSONEROS ..... 14**

**CAPÍTULO VIII ..... 15**  
**TACHAS E IMPUGNACIONES ..... 15**

**CAPÍTULO IX..... 15**  
**DE LA CAMPAÑA Y PROHIBICIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ..... 15**

**CAPÍTULO X..... 16**  
**SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL-VENP ..... 16**

**CAPÍTULO XI..... 17**  
**DE LA MESA DE SUFRAGIO ..... 17**

**CAPÍTULO XII..... 17**  
**DE LA JORNADA ELECTORAL ..... 17**

**CAPÍTULO XIII ..... 18**  
**DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES ..... 18**

**CAPÍTULO XIV..... 19**  
**CÓMPUTO GENERAL Y PROCLAMACIÓN ..... 19**

**CAPÍTULO XV..... 21**  
**DISPENSA Y SANCIONES ..... 21**

**CAPÍTULO XVI..... 21**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS ..... 21**

**CAPÍTULO XVII..... 21**  
**DISPOSICIONES FINALES ..... 21**





## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** El presente reglamento regula la organización, conducción, funcionamiento y control del Proceso Electoral de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, en adelante UNAMBA, para elegir a las Autoridades y representantes ante los distintos Órganos de Gobierno de la UNAMBA.

El 16 de mayo del 2022 mediante Resolución N°017-2022-AU-UNAMBA, se reconforma el Comité Electoral Universitario, donde se ha incorporado al Dr. Mauricio Raúl Escalante Cárdenas, como presidente del CEU, a consecuencia de la renuncia del Dr. Percy Fritz Puga Peña, se evidencia haber aprobado la convocatoria para las elecciones de las autoridades y representantes ante los órganos de gobierno de la universidad.



Que, mediante Resolución N°002-2023-AU-UNAMBA de fecha 03 de febrero del 2023, se conforma el Comité Electoral Universitario de la UNAMBA, donde ha sido elegido como presidente el Dr. Oscar Elisban Gómez Quispe, quienes continuaron en convocar a elecciones de las autoridades y representantes ante los órganos de gobierno de la universidad.



Es necesario precisar que mediante la Resolución N° 099-2023-CU-UNAMBA de fecha 26 de mayo del 2023, el Consejo Universitario dictó el reglamento para el proceso eleccionario, quienes continuaron en convocar a elecciones de las autoridades y representantes ante los órganos de gobierno de la universidad; en efecto, el presente proceso no se ha concretado por situaciones coyunturales.



Mediante Resolución N° 011-2024(2)-AU-UNAMBA de fecha 04 de marzo del 2024; los miembros de la Asamblea Universitaria conforman el Comité Electoral Universitario, por un periodo de un año, el mismo que está integrado por los Docentes Ordinarios de las tres categorías y estudiantes de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac: Docentes Principales, Dr. Justo Juan Viza Astulli (presidente), Dr. Ecler Mamami Vilca y Dr. Mauricio Raúl Escalante Cárdenas; Docente Asociados, Mg. Liliam Roció Bárcena Rodríguez y Dr. Yavell Adhemir Barrionuevo Inca Roca; Docente Auxiliar, Mg. José Carlos Vilca Narváez y estudiantes Briguith Saavedra Carrión, Evelyn Katherine Aroni Borda y Frank Espinoza Ortiz; quienes proseguimos a convocar a elecciones de las autoridades y representantes ante los órganos de gobierno de la universidad.

**Artículo 2º.** El presente Reglamento tiene como base legal:

- Constitución Política del Perú 1993
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- Ley N° 27348, Ley que crea la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.
- Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las



universidades peruanas.

- e) Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS.
- f) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, de forma supletoria.
- g) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley N° 28496.
- h) Ley N° 31299; Ley que modifica la ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la ley 30057, ley del servicio civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos.
- i) Ley N° 28983, Ley de igualdad de Oportunidad entre Mujeres y hombres.
- j) Estatuto vigente de la universidad, aprobado con Resolución 001- 2020-AU-UNAMBA de fecha 06 de febrero del 2020.
- k) Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD de fecha 04 de febrero del 2020; donde otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.
- l) Resolución del Consejo Directivo SUNEDU N° 013-2023-SUNEDU/CD, que deroga la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, que aprobó las “Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas”, y déjese sin efecto todas las disposiciones normativas y administrativas dictadas en atención a este marco normativo.
- m) Resolución Jefatural N° 003571-2022-JN/ONPE que aprueba la Directiva de “Participación de la ONPE en la Elección de Autoridades Universitarias” del 30 de setiembre del 2022.
- n) Resolución N°011-2024 (2)-AU-UNAMBA de fecha 04 de marzo del 2024, donde la Asamblea Universitaria ha conformado el Comité Electoral de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.



**Artículo 3°.** El voto de los electores docentes, estudiantes de pre y posgrado es personal, obligatorio, directo y secreto, sin limitación; en caso de docentes que se encuentren con año sabático, con goce de haber o similares pueden ejercer su derecho a sufragio e integrar lista alguna para cargo de Autoridad u Órgano de Gobierno, debiendo tener un accesitario.

**Artículo 4°.** Los docentes ordinarios tienen derecho a elegir y ser elegidos, como Autoridades y como representantes a los diferentes Órganos de Gobierno de la Universidad.

**Artículo 5°.** Los estudiantes de pre y posgrado tienen derecho a elegir a las Autoridades y representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno. Asimismo, tienen derecho a ser elegidos como representantes ante los Órganos de Gobierno.

**Artículo 6°.** El Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de Posgrado, así como los representantes docentes y estudiantes ante los diferentes Órganos de Gobierno, son elegidos de acuerdo a las normas establecidas en la Ley N° 30220, el Estatuto de la



Universidad y el presente Reglamento.

**Artículo 7º.** El sistema electoral es de lista completa para la elección del Rector y Vicerrectores; de igual modo se aplica para en caso de Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado; la elección de representantes ante los Órganos de Gobierno es por categorías.

**Artículo 8º.** Los candidatos a Rector, Vicerrector, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, no pueden postular a la Asamblea Universitaria ni al Consejo de Facultad. Los docentes pueden ser candidatos a dos órganos de gobierno (Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad).

**Artículo 9º.** Los estudiantes de pre y posgrado, se pueden presentar como candidatos a un solo Órgano de Gobierno.

## CAPÍTULO II

### COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

**Artículo 10º.** La UNAMBA, tiene un CEU-UNAMBA, elegido por la Asamblea Universitaria dentro del marco de la Ley Universitaria N° 30220 por el periodo 2024-2025. Está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y por tres (3) estudiantes.

**Artículo 11º.** El CEU es presidido por el docente principal con mayor votación en Asamblea Universitaria, contando con un Vicepresidente, un Secretario, un Fiscal y cinco Vocales. Tiene como función organizar, conducir, controlar y proclamar los resultados del proceso electoral.

**Artículo 12º.** El Rector a través de las direcciones y/o oficinas de la UNAMBA pondrá a disposición del CEU-UNAMBA, cuando este lo solicite, los recursos logísticos y padrón actualizado de docentes, estudiantes de pre y posgrado de manera oportuna, bajo responsabilidad legal correspondiente.

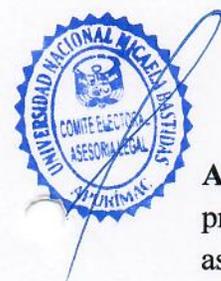
**Artículo 13º.** En primera llamada, el quórum para que CEU sesione es mayor a la mitad de sus miembros. En segunda llamada, no menos de tres miembros. Sus acuerdos se toman por mayoría simple de sus miembros y, en caso de empate, dirime quien preside la sesión.

**Artículo 14º.** En mérito a lo dispuesto por la Ley Universitaria concordante con el Estatuto de la UNAMBA, ejerciendo su autonomía, son atribuciones del Comité Electoral Universitario son sus competencias:

- a) Solicita asistencia técnica a la ONPE, en caso fuese necesario.
- b) Formula su presupuesto y administra los recursos que le sean asignados.



- c) Elabora y aprueba el Reglamento electoral y lo remite al Consejo Universitario para que lo dicte (según la RAE, se entiende por **dictar**: dar, expedir o pronunciar leyes, fallos, preceptos, etc. Por ejemplo, cuando se emite una sentencia judicial o se promulga una norma legal. Sinónimos: decretar, promulgar, expedir y dictaminar).
- d) Elabora, aprueba, publica, cumple y hace cumplir el cronograma electoral.
- e) En base a la información que recibe el CEU de las oficinas universitarias competentes, depura, valida y aprueba el padrón electoral de docentes ordinarios, estudiantes matriculados de pre y posgrado.
- f) Resuelve las observaciones al padrón electoral, aprueba y publica el padrón definitivo.
- g) Recibe y califica las solicitudes de inscripción de candidaturas y les asigna (por orden de inscripción) un número o letra que las identifique tanto en su campaña como en la cédula de sufragio.
- h) Resuelve las impugnaciones y las tachas interpuestas contra candidaturas inscritas.
- i) Resuelve, en decisión inapelable, las impugnaciones y recursos de nulidad sobre la jornada electoral.
- j) Efectúa el cómputo general, proclama los resultados del proceso electoral y otorga credenciales a los ganadores de las elecciones.
- k) Coordina mediante el Rectorado la participación de la Policía Nacional del Perú y con la Fiscalía de Prevención del Delito, cuando ello es necesario.
- l) Elabora un informe final dirigido a la Asamblea Universitaria, en el que puede proponer mejoras normativas u algún percance que haya sucedido.
- m) Declarar de oficio la nulidad de los actos o procesos electorales, cuando corresponda, conforme a Ley.
- n) Otras que le asignen la Ley, el Estatuto, y el Reglamento General de Elecciones.



**Artículo 15°.** El CEU-UNAMBA, se instalará en su primera sesión y elaborará su presupuesto de funcionamiento y comunicará al Rectorado de la UNAMBA para su asignación presupuestal.

**Artículo 16°.** La ONPE garantiza la transparencia de los procesos electorales brindando asistencia técnica y la Policía Nacional del Perú brinda la seguridad correspondiente.

## CAPÍTULO III

### LOS PADRONES

**Artículo 17°.** El proceso de votación se llevará a cabo con los docentes, estudiantes de pre y posgrado de la UNAMBA que estén registrados en el padrón electoral, el cual es emitido por la Unidad de Recursos Humanos y publicado por el CEU. En el caso de los estudiantes de pregrado y posgrado, el padrón correspondiente al semestre en curso será emitido por la Dirección de Servicios Académicos de la UNAMBA y para la elección del



Director de la Escuela de Posgrado, el sufragio se llevará a cabo con el padrón de docentes nombrados adscritos a la Escuela de Posgrado y los estudiantes regulares matriculados, ambos emitidos por el Director de Posgrado.

**Artículo 18°.** El CEU publicará en el portal web el padrón provisional de electores correspondientes para la formulación de observaciones, las cuales pueden ser presentadas por cualquier elector con la finalidad de incluir o retirar a un elector inscrito o de corregir determinado registro. Resueltas las observaciones, las cuales serán evaluadas por el CEU y se procede a la publicación del Padrón Electoral Definitivo aprobado por el CEU. El Padrón Electoral Definitivo no podrá modificarse, o incorporar ni retirar electores adicionales al cierre del padrón; se considera cierre del padrón electoral al cierre definitivo conforme a la línea de tiempo y dicho padrón será enviado a la ONPE. Luego de la publicación del padrón electoral definitivo, no procederá ninguna queja, reclamo u acción posterior.



**Artículo 19°.** El CEU entregará el padrón a la Oficina Nacional de Procesos Electorales en formato Excel, según lo solicitado. Esta información servirá para la validación del padrón electoral por parte de la ONPE y la generación de credenciales individuales y secretas de cada elector (PIN y contraseña).



**Artículo 20°.** El CEU solicitará a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación los correos institucionales actualizados de los docentes que figuren en el padrón electoral, los cuales deberán ser entregados en el plazo más breve bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina, debido a que el voto será electrónico no presencial-VENP de la ONPE.

## CAPÍTULO IV

### ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 21°.** Para las Elecciones Generales para Autoridades y Órganos de gobiernos de la UNAMBA, se convoca a elecciones generales en lo que corresponda según detalle:

Tabla 1: Autoridades, representantes ante AU y CU.

ELECCIÓN PARA:	CATEGORÍA	CANTIDAD
Autoridades	Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación.	03
Decanos para la facultad de:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Administración</li> <li>• Ingenierías</li> <li>• Medicina Veterinaria y Zootecnia</li> <li>• Ciencias Sociales y Educación</li> </ul>	04
Escuela de Posgrado	Director de EPG	01



Representantes de docentes ante la AU.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principales</li> <li>• Asociados</li> <li>• Auxiliares</li> </ul>	08 05 03
Representantes de estudiantes pregrado ante la AU	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudiantes</li> </ul>	11
Representantes de estudiantes posgrado ante la AU	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudiante</li> </ul>	01
Representantes de estudiantes pregrado ante el CU	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudiantes</li> </ul>	02

Tabla 2: Representantes ante consejos de facultad.

Elección para representante ante Consejo de Facultad		Categoría	Cantidad
Administración	Docentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principales</li> <li>• Asociados</li> </ul>	03 02
	Estudiantes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudiantes</li> </ul>	03
Ingenierías	Docentes:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principales</li> <li>• Auxiliar</li> </ul>	03 01
	Estudiantes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudiantes</li> </ul>	03
Medicina Veterinaria y Zootecnia	Docentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principales</li> <li>• Asociados</li> </ul>	03 01
	Estudiantes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudiantes</li> </ul>	03
Ciencias Sociales y Educación	Docentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principales</li> <li>• Asociados</li> <li>• Auxiliar</li> </ul>	03 01 01
	Estudiantes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudiantes</li> </ul>	03

## CAPÍTULO V

### REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

**Artículo 22°.** Para ser, Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación deberán reunir los siguientes requisitos conforme a la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAMBA:

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- Tener grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- Declaración jurada de:



- De no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- De no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- De no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una Reparación Civil impuesta por una condena ya cumplida.
- De no tener incompatibilidad laboral para asumir el cargo al que postula.
- Que la presentación del expediente documentado es copia fiel del original y doy fe.

**Artículo 23°.** Los requisitos para ser Director de la Escuela de Posgrado son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser profesor principal adscrito a la Escuela de Posgrado con una antigüedad no menor a diez años en la docencia universitaria, de los cuales tres deben serlo en la categoría y en la UNAMBA conforme el Estatuto de la Universidad.
- c) Tener el grado de doctor, a través de estudios presenciales.
- d) Contar con una producción intelectual y científica reconocida o artículos científicos publicados en revista indizada en los últimos cinco años.
- e) Declaración jurada de:
  - De no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
  - De no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
  - De no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una Reparación Civil impuesta por una condena ya cumplida.
  - De no tener incompatibilidad laboral para asumir el cargo al que postula.
  - Que la presentación del expediente documentado es copia fiel del original y doy fe.



**Artículo 24°.** Los requisitos para ser Decano son conforme a la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAMBA:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) Declaración jurada de:
  - De no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.



- De no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- De no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una Reparación Civil impuesta por una condena ya cumplida.
- De no tener incompatibilidad laboral para asumir el cargo al que postula.
- Que la presentación del expediente documentado es copia fiel del original y doy fe.

**Artículo 25°.** Para ser representante de los docentes a los Órganos de Gobierno de la Universidad, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser docente ordinario en la UNAMBA en la categoría a la que postula.
- b) Declaración jurada de:
  - De no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
  - De no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
  - De no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una Reparación Civil impuesta por una condena ya cumplida.
  - De no tener incompatibilidad laboral para asumir el cargo al que postula.
  - Que la presentación del expediente documentado es copia fiel del original y doy fe.



**Artículo 26°.** Impedimentos para ser candidatos:

- a) Los miembros del CEU.
- b) El Rector y los Vicerrectores elegidos, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.
- c) Los estudiantes de pre o posgrado que tengan cargo o actividad rentada en la UNAMBA, no podrán ser candidatos a representantes ante los diferentes Órganos de Gobierno.

**Artículo 27°.** En concordancia con la Ley 30220, para ser representante de los estudiantes de pregrado o posgrado ante los Órganos de Gobierno de la Universidad, que le correspondan, se requiere figurar en el padrón de elecciones, y deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en el semestre académico en el que se lleva a cabo las elecciones universitarias.
- b) Los estudiantes de pregrado deben ser de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada por delito doloso.
- c) Los estudiantes de posgrado deben ser de la misma casa de estudios, haber



aprobado el primer semestre académico, y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada por delito doloso, como también pertenecer al tercio superior.

- d) Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad.
- e) No existe reelección en ninguno de los Órganos de Gobierno para el periodo inmediato siguiente.

## CAPÍTULO VI

### DE LA CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LISTAS

**Artículo 28°.** La presentación de las inscripciones (organizado en un folder debidamente foliado), tachas e impugnaciones será por mesa de partes presencial de la UNAMBA en horario de oficina.

**Artículo 29°.** La solicitud de inscripción de candidatos a Rector, Vicerrectores y Director de Posgrado, deben adjuntar los siguientes requisitos conforme a la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAMBA:

- a) FUT de solicitud de inscripción de lista.
- b) Copia del DNI.
- c) Copia simple del diploma del grado académico de doctor, debidamente registrado en la SUNEDU.
- d) Para el caso del candidato a Director de Escuela de Posgrado, acreditar su producción intelectual y científica reconocida o artículos científicos publicados en revista indizada en los últimos cinco años; además, deberá adjuntar el link de la base datos de la revista o repositorio en CD y/o USB.
- e) Informe escalafonario de tiempo de servicios efectivos en la docencia universitaria emitido por la Unidad de Recursos Humanos de procedencia.
- f) Declaración Jurada, de:
  - De no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
  - De no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
  - De no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una Reparación Civil impuesta por una condena ya cumplida.
  - De no tener incompatibilidad laboral para asumir el cargo al que postula.
  - Que la presentación del expediente documentado es copia fiel del original y doy fe.
  - No haber sido elegido en el mismo cargo en el periodo inmediato anterior
  - Haber realizado los estudios de doctorado de forma presencial

**Artículo 30°.** La solicitud de inscripción de candidato a Decano debe adjuntar los



siguientes requisitos conforme a la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAMBA:

- a) FUT de solicitud de inscripción.
- b) Copia del DNI.
- c) Copia simple del diploma del grado académico de maestría o doctor, debidamente registrado en la SUNEDU.
- d) Informe escalafonario de tiempo de servicios efectivos en la docencia universitaria emitido por la Unidad de Recursos Humanos de procedencia.
- e) Declaración Jurada, de:
  - De no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
  - De no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
  - De no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una Reparación Civil impuesta por una condena ya cumplida.
  - De no tener incompatibilidad laboral para asumir el cargo al que postula.
  - Que la presentación del expediente documentado es copia fiel del original y doy fe.



**Artículo 31°.** Las solicitudes de inscripción para representantes de docentes ante los Órganos de Gobierno en las diferentes categorías, deben adjuntar los requisitos de cada candidato, son los siguientes:

- a) FUT de solicitud de inscripción de lista.
- b) Copia de DNI.
- c) Copia de resolución de ser docente ordinario en la categoría correspondiente.
- d) Declaración Jurada simple:
  - De no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
  - De no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
  - De no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una Reparación Civil impuesta por una condena ya cumplida.
  - De no tener incompatibilidad laboral para asumir el cargo al que postula.
  - Que la presentación del expediente documentado es copia fiel del original y doy fe.

**Artículo 32°.** Las listas de candidatos estudiantiles de posgrado serán independientes para el Órgano de Gobierno; su composición será la siguiente:

Las listas de candidatos estudiantiles de posgrado serán independientes para el Órgano de Gobierno; su composición será la siguiente:

Asamblea Universitaria: Constituye el doceavo (1/12) de la totalidad de la representación estudiantil.



Las solicitudes de inscripción de los estudiantes de pre y posgrado deben reunir los siguientes requisitos:

- a) FUT de solicitud de inscripción de lista.
- b) Copia de DNI de cada integrante.
- c) Copia de constancia de matrícula del semestre correspondiente al proceso electoral de cada integrante.
- d) Declaración jurada simple de:
  - No tener sentencia judicial condenatoria consentida o ejecutoriada
  - Que la presentación del expediente documentado es copia fiel del original y doy fe.
- e) Historial académico simple del presente semestre académico



**Artículo 33°.** El cierre de la inscripción de listas de candidatos a Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Director de la Escuela de Postgrado, Decanos, docentes, estudiantes de pre y posgrado, se llevará a cabo el día señalado en el cronograma electoral, suscribiéndose en el acta respectiva.



**Artículo 34°.** El CEU publicará en el portal web el padrón provisional de electores correspondientes para la formulación de observaciones, resueltas las observaciones, se procede a la publicación del Padrón Electoral Definitivo, dicho padrón será enviado a la ONPE. Posteriormente de terminado el proceso de inscripción de listas de candidatos, el CEU- UNAMBA publicará las listas inscritas, a través de la página WEB de la UNAMBA y el local institucional, pudiendo realizarse las observaciones, tachas, impugnaciones y reconsideraciones de ser el caso mediante el personero legal debidamente acreditado, conforme el cronograma electoral.



## CAPÍTULO VII

### LOS PERSONEROS

**Artículo 35°.** Cada lista o agrupación acreditará ante el Comité Electoral Universitario, a un personero titular y un suplente, (debiendo consignar la dirección de correo electrónico institucional y número de teléfono móvil donde se les notificara de cualquier acto respecto al proceso electoral) quienes son los representantes legales de la lista o agrupación ante el CEU-UNAMBA. No está permitida la intervención simultánea de ambos personeros acreditados, el personero suplente solo representa a la lista en ausencia del titular. El personero es el único representante de todos los integrantes de la lista, los integrantes deberán reconocer dicha acreditación en el formato respectivo emitido por el CEU- UNAMBA.

**Artículo 36°.** Para ser personero de las listas o agrupaciones se requiere:

- a) Ser docente que figure en el padrón de electores y no sean candidatos.
- b) Ser estudiante de pre o posgrado que figure en el padrón de electores y no sean candidatos.



**Artículo 37°.** Los personeros de las diferentes listas o agrupaciones deben presentar ante el CEU- UNAMBA, la lista de candidatos a los diferentes Órganos de Gobierno en los formatos establecidos por el CEU, llenados con letra legible y con su respectiva identificación.

**Artículo 38°.** El personero de cada lista de candidatos presentará una declaración jurada (en el formato establecido por el CEU), haciéndose responsable de cualquier observación que hubiera en la inscripción de su lista, siendo el único representante para recepcionar las notificaciones del CEU; además, debiendo acreditarse el primer día de inscripción de listas según el cronograma electoral.

## CAPÍTULO VIII

### TACHAS E IMPUGNACIONES

**Artículo 39°.** La tacha y la impugnación son derechos que se ejercen mediante un escrito simple que cuestiona la falta de algún requisito establecido en el presente Reglamento. Estas se presentarán debidamente fundamentadas anexando las pruebas correspondientes, dirigida al presidente del CEU conforme al cronograma. El documento y sus anexos deberán ser presentados por mesa de partes de la Universidad en horario de oficina y en los días indicados en el cronograma de elecciones.

**Artículo 40°.** El presidente del CEU corre traslado de las tachas e impugnaciones al personero para su respectiva absolución mediante su correo electrónico institucional. El CEU-UNAMBA resolverá declarando fundado o infundada las tachas e impugnaciones, de ser el caso las reconsideraciones presentadas dentro del plazo fijado en el cronograma, siendo esta decisión de última instancia e inapelable.

## CAPÍTULO IX

### DE LA CAMPAÑA Y PROHIBICIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL.

**Artículo 41°.** La campaña electoral dará inicio conforme el cronograma electoral y se deberá presentar la hoja de vida de los candidatos y el plan de gobierno que deberá ser sustentado en el debate establecido.

**Artículo 42°.** Durante el proceso electoral está prohibido:

- Realizar pintado de paredes y muros de la Universidad.
- Efectuar propagandas en versión física o digital que sean ofensivas a la dignidad de las personas.
- Realizar propaganda de todo tipo 24 horas antes de iniciarse al proceso de sufragio.



- d) Agredir física o verbalmente o de forma alguna a cualquier miembro o personal vinculado al CEU-UNAMBA, miembros de mesa, candidatos, personeros o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- e) Está prohibido la injerencia, así como impedir el normal desarrollo del proceso electoral por cualquier miembro de la comunidad universitaria.

El incumplimiento al presente artículo será sancionado por la autoridad competente. Entiéndase por autoridad al Consejo Universitario y el Tribunal de Honor de la UNAMBA.

## CAPÍTULO X

### SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL-VENP

**Artículo 43°.** El Voto Electrónico No Presencial (VENP), no requiere la concurrencia del elector al local de votación, quedando a discrecionalidad de éste la determinación del equipo y lugar de emisión del voto, de acuerdo a los procedimientos que señale la ONPE para dicho efecto.

**Artículo 44°.** Las cédulas y otros materiales electorales serán propuestos por la ONPE y aprobados por el CEU.

**Artículo 45°.** La ONPE publicara un módulo de práctica aprobado por el CEU que permitirá la autocapacitación de los electores, para poder ensayar su voto de práctica cuantas veces lo deseen.

**Artículo 46°.** Envío de correo de bienvenida y confirmación. La ONPE, en base al padrón electoral, enviará un mensaje de bienvenida al correo institucional de cada elector, quien a su vez debe responder confirmando la recepción del mensaje de bienvenida, indicando que sus nombres y correo institucional son correctos.

**Artículo 47°.** Envío de credenciales. Las credenciales son las herramientas para hacer uso del sistema VENP que permite al elector votar desde cualquier ubicación geográfica, las credenciales se desarrollan mediante la generación de una clave personal y secreta que será asignada en forma aleatoria a cada elector. La ONPE creará y enviará las credenciales al correo institucional de cada elector, conteniendo el PIN y la contraseña, las mismas que deberán ser resguardadas bajo responsabilidad de cada elector.

**Artículo 48°.** Simulacro de votación. Conforme al cronograma, previo a la jornada electoral, el CEU convocará a un simulacro de votación electrónica no presencial - VENP, el cual será activado por la ONPE con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU, personeros de listas y personal técnico de la ONPE, con la finalidad de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema.



## CAPÍTULO XI

### DE LA MESA DE SUFRAGIO

**Artículo 49°.** La única mesa de sufragio electrónico estará conformada por un presidente, secretario, vocal y dos (02) accesitarios, quienes serán del CEU, como miembros de mesa titulares; esta composición se aplica también para la designación de los accesitarios.

**Artículo 50°.** Los miembros de mesa, deberán contar con sus credenciales emitidas por el CEU durante el simulacro y la jornada electoral para su identificación, según las fechas establecidas en el cronograma, conforme al procedimiento establecido por la ONPE y la ficha de inscripción de acceso a la plataforma.

**Artículo 51°.** Los miembros de mesa tienen las siguientes funciones:

- Participar desde el inicio hasta el cierre de la jornada electoral.
- Suscribir los reportes y las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- Instalar la mesa de sufragio con asistencia técnica de la ONPE.
- Verificar la puesta a cero del sistema VENP, para dar inicio a la votación.
- Hacer seguimiento del avance de la participación electoral mediante visualización de gráficos estadísticos, con la asistencia de la ONPE.
- Participar en el escrutinio con la asistencia técnica de la ONPE.
- Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.

## CAPÍTULO XII

### DE LA JORNADA ELECTORAL

**Artículo 52°.** Para emitir el voto a través del sistema VENP, se recomienda que el elector disponga de una computadora de escritorio o laptop con conexión estable de Internet. Cada elector deberá contar con una credencial (pin y contraseña), remitida por la ONPE.

**Artículo 53°.** La instalación de mesa electrónica se inicia a las 08:30 horas del día de la jornada electoral, para ello el CEU convocará a una reunión con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU, personeros de lista y personal técnico de la ONPE, en dicho acto el sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero.

**Artículo 54°.** El sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero de votos, inicialización y el acta de instalación de la mesa de sufragio virtual donde se anotarán los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio, se registrará la hora y el lugar de la instalación, número de electores en el padrón, DNI y firma de los miembros de mesa.



**Artículo 55°.** La jornada electoral será a partir de las 09:00 hasta las 15:00 horas del día establecido, el elector podrá acceder al sistema VENP para emitir su voto, mediante el uso de su credencial (PIN y contraseña); además, el elector tiene 5 minutos para proceder a la votación, para ello cuenta con tres oportunidades de acceso usando su credencial, en caso de requerir una cuarta deberá solicitarlo vía correo electrónico al CEU ([ceu@unamba.edu.pe](mailto:ceu@unamba.edu.pe)), posteriormente el CEU solicitará soporte técnico de la ONPE.

**Artículo 56°.** El sistema VENP permite al elector la posibilidad de emitir voto válido, voto en blanco y voto nulo, al finalizar se enviará la confirmación del voto emitido correspondiente; la asistencia técnica de la ONPE será permanente durante el desarrollo de la jornada electoral.

**Artículo 57°.** Culminación de la etapa de sufragio y emisión del acta de votación, la ONPE cerrará el sistema VENP procediendo a generar el reporte y el acta de sufragio que corresponde, en presencia de los personeros, miembros de mesa, miembros del CEU y personal técnico de la ONPE.

**Artículo 58°.** Culminando el proceso de sufragio de forma inmediata se procederá al escrutinio de votos, el cual se realizará de forma automática a través del sistema VENP de la ONPE. Concluido el escrutinio de votos el sistema VENP remite la cantidad de votos válidos, votos nulos y votos en blanco.

**Artículo 59°.** Los reportes y actas electorales deberán ser firmadas por los miembros de mesa y personeros, dejando constancia de los incidentes u observaciones que se pudieran presentar en presencia de los miembros del CEU y personal técnico de la ONPE, la grabación de la reunión formará parte integrante del acta en lo que corresponda.

**Artículo 60°.** Efectuado el cómputo el CEU- UNAMBA publicará los resultados, declara ganador a la lista o candidato correspondiente, y procede a su proclamación.

**Artículo 61°.** El proceso electoral de Segunda Vuelta de darse, se llevará a cabo utilizando los mismos padrones de la primera vuelta establecido en el cronograma electoral.

**Artículo 62°.** Para la segunda vuelta electoral, los miembros de las mesas de sufragio serán los mismos que participaron en la primera vuelta.

## CAPÍTULO XIII

### DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

**Artículo 63°.** El CEU-UNAMBA declarará de oficio la nulidad de las elecciones en los siguientes casos:



- a) No haya votado más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados, en el caso de elecciones al rectorado y decanato. Conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Universitaria 30220.
- b) En la elección del representante docente - en cualquiera de sus categorías, la elección es nula cuando más del sesenta por ciento (60%) de docentes consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
- c) En la elección del representante estudiantil, la elección es nula cuando más del cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados y consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
- d) Cuando las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos resulten nulos y/o en blanco.

La nulidad total se refiere a cada elección de autoridad o de representantes ante los órganos de gobierno de manera independiente, aunque se hayan realizado en la misma jornada electoral.

## CAPÍTULO XIV

### CÓMPUTO GENERAL Y PROCLAMACIÓN

**Artículo 64°.** Para la elección de Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado y Decanos:

El Sistema electoral para la elección del Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado y Decanos, se basa en la votación universal, en la que participan todos los docentes ordinarios y estudiantes de pre y posgrado.

- a) La elección es válida, si participan en el proceso electoral más de sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del (40%) de estudiantes matriculados.
- b) Verificar si al menos 1/3 de los votos emitidos son válidos
- c) Aplicar la fórmula de ponderación de la votación de estudiantes y docentes:

$$TVPL_n = \left(\frac{2}{3}\right) \frac{VVDL_n}{TVVD} \times 100 + \left(\frac{1}{3}\right) \frac{VVEL_n}{TVVE} \times 100$$

Donde:

TVPL<sub>n</sub>: Total de Votos Ponderados de la Lista n

VVDL<sub>n</sub>: Votos Válidos Docentes de la Lista n

VVEL<sub>n</sub>: Votos Válidos de Estudiantes de la Lista n

TVVD: Total de Votos Válidos de Docentes

TVVE: Total de Votos Válidos de Estudiantes

- d) Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.



- e) Si ninguna de la candidatura alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convocará a una segunda vuelta entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. En caso de empate en la segunda vuelta, se procederá inmediatamente a un sorteo público.

**Artículo 65°.** Para la elección de representantes docentes ante los Órganos de Gobierno:

1. La elección es válida, si participan en el proceso electoral más de sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios.
2. Verificar si al menos 1/3 de los votos emitidos son válidos
3. La proporción de docentes que integran la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad será conforme al porcentaje de votación obtenida.
4. La distribución de escaños seguirá el procedimiento conforme a la proporción de votos, de ser el caso a la aproximación decimal favorable 0.5 o mayor a esta y al procedimiento matemático.
5. La proporción de distribución es conforme al cuadro de la convocatoria por facultades y según la proporción de los votos válidos obtenidos.
6. Se respeta el orden de prelación enviado por las listas, para la lista de mayoría y para la lista de minoría según la proporción de votos obtenidos.
7. En caso de empate se procederá de ser necesario se realizará un sorteo.

**Artículo 66°.** Para la elección de representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno:

1. La elección es válida, si participan en el proceso electoral más del (40%) de estudiantes matriculados.
2. Verificar si al menos 1/3 de los votos emitidos son válidos
3. La proporción de estudiantes que integran los Órganos de Gobierno será conforme al porcentaje de votación obtenida.
4. La distribución de escaños seguirá el procedimiento conforme a la proporción de votos, de ser el caso a la aproximación decimal favorable 0.5 o mayor a esta y al procedimiento matemático.
5. La proporción de distribución es conforme al cuadro de la convocatoria por facultades y según la proporción de los votos obtenidos.
6. Se respeta el orden de prelación enviado por las listas, para la lista de mayoría y para la lista de minoría según la proporción de votos obtenidos.
7. En caso de empate se procederá de ser necesario se realizará un sorteo.

**Artículo 67°.** El cómputo general deberá constar en el registro consolidado final de las actas de escrutinio del proceso electoral. El registro consolidado final será fuente de datos para efecto de la proclamación de resultados electorales y resolución que contiene la proclamación de ganadores.



## CAPÍTULO XV

### DISPENSA Y SANCIONES

**Artículo 68°.** La dispensa del acto de sufragio para docentes procede por:

- Privación de la libertad
- Enfermedad acreditada con certificado médico
- Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas por el elector.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después de la juramentación.

**Artículo 69°** Los docentes que no voten serán sancionados con una multa equivalente al haber de un día. La multa será descontada por la universidad, mediante la planilla única de pagos en el mes inmediato siguiente.

**Artículo 70°.** Los estudiantes que no emitan su voto, serán sancionados con una multa de S/ 30.00 soles (treinta). La multa será incrementada en el pago de la matrícula del siguiente semestre.

## CAPÍTULO XVI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERO.** A efectos de garantizar el proceso electoral el CEU-UNAMBA solicitará al Rectorado, disponga la suspensión de las labores académicas y administrativas para la jornada electoral.

## CAPÍTULO XVII

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERO.** El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios y de acuerdo con los principios descritos en este dispositivo.

**SEGUNDO.** En cualquiera de las etapas del proceso electoral, los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el CEU-UNAMBA, teniendo en cuenta la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la UNAMBA como la normativa de la base legal y los métodos electorales. En cada caso sus resoluciones serán INAPELABLES.

**TERCERO.** En los casos no previstos en el presente reglamento se aplicará la Ley Universitaria, el Estatuto, la Ley Orgánica de Elecciones y otras normas aplicables al caso. En caso de tener problemas con la plataforma virtual se optará por la modalidad



presencial de elecciones.

**CUARTO.** El presente Reglamento será remitido al Consejo Universitario para que lo dicte, quedando sin efecto cualquier disposición que contravenga al presente reglamento.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC  
  
Dr. Justo Juan Viza Astulli  
PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC  
  
Mg. José Carlos Vilca Nayváz  
SECRETARIO DE CEU

  
BNI Alan Del Castillo Merma  
ABOGADO  
ICAA: 1669 / ICAO: 8125  
Reg. Fed: 001